



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2294 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

16 AGO 2017

VISTOS:

El escrito que contiene el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto por Alfonso Cordova Vizcarra, en contra de la Resolución Directoral N° 3516-2016-ANA/AAA I C-O, con CUT N° 143178-2015.

CONSIDERANDO:

Que, revisado el recurso de reconsideración, éste ha sido presentado cumpliendo los requisitos de forma previstos por el artículo 207° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.

Que, el artículo 208° de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, mediante Resolución Directoral N° 3516-2016-ANA/AAA I C-O, de fecha 28 de diciembre de 2016, se declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentado por el señor Alfonso Cordova Vizcarra, por los fundamentos contenidos en dicho acto administrativo.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Resolución Directoral N° 3516-2016-ANA/AAA I C-O fue debidamente notificada el 27 de enero del 2017, y con fecha 17 de febrero de 2017 el administrado Alfonso Cordova Vizcarra interpuso Recurso de Reconsideración en contra de dicha resolución, argumentando lo siguiente:

- El administrado señala que se le estaría privando de su derecho de uso de agua y que su actividad agrícola podría fenecer; que es posesionario y que tiene las parcelas agrícolas signadas con los números 111-A y 111B constituyendo ambos predios uno solo; que cuenta con constancia de posesión expedida por el Juez del distrito de Torata del año 2004, así como el certificado de posesión emitido por el Juez de Paz de Jahuay. Que respecto del uso de agua no cuenta con recibos en vista que se han extraviado y que asimismo mediante R.D. N° 284-2012-ANA/AAA I C-O se le asignó una dotación de agua.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que "... **La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material...**"<sup>1</sup>. En este

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

<sup>1</sup> Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

sentido el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que "... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis".

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración se advierte este ha sido presentado dentro del plazo, y se adjuntaron los documentos señalados en el párrafo anterior y corresponde revisar y analizar los documentos presentados en el escrito de reconsideración en cuanto a demostrar la titularidad del predio toda vez que el administrado ha adjuntado copia de Constancias de Posesión la misma que señala que el administrado viene cultivando desde el año 2004 constancia que ha sido otorgada por Juez de Paz documento no idóneo para tales efectos ni otorgados por Autoridad Competente a fin de demostrar que se tenga posesión de dicho predio; de otro lado, el administrado adjunta recibo de pago de tarifa de uso de agua del año 2016 y Constancia emitida por el Comité de Usuarios de Agua de Canal de Riego de San Juan San June del distrito de Riego de Moquegua documento en el cual señala que viene haciendo uso desde el año 2010 hasta la actualidad documento de fojas 132 documento que difiere con el Acta de Constatación emitida por el Juez de Paz de fojas 108 el mismo que en el punto tercero señala que viene haciendo uso y cultivando desde el año 2004 no creando certeza y convicción lo que conlleva a no acreditar el uso de agua; asimismo se tiene que existe una oposición por parte del PERPEG la cual ha sido declarada fundada dicha oposición más aun cuando se está haciendo uso del agua del canal del mismo y que en el presente expediente no existe el acta de verificación técnica de campo que pueda desvirtuar el uso indebido o el uso correcto del agua y de acuerdo a lo estipulado en el D.S. 007-2015-MINAGRI y la R.D. 177-2015-ANA, su pedido sería declarado Improcedente.

Que, estando ratificado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el DS N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Alfonso Cordova Alfaro en contra de la Resolución Directoral N° 3516-2016-ANA/AAA I C-O, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Cc. Arch.  
VMSG / GMMB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Victor Manuel Sevilla Gildemeister  
DIRECTOR